



Instituto Nacional de Hipódromos

AVISO

A LOS EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° L1105013 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2005, EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HIPICAS (SUNAHIP), LA CUAL ESTABLECE:

- 1) PARA QUE UN EJEMPLAR PUEDA SER INSCRITO PARA PARTICIPAR EN CARRERA PROGRAMADA POR EL HIPODROMO LA RINCONADA, ADICIONALMENTE A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE CARRERAS VIGENTE, EL PROPIETARIO DEL EJEMPLAR, A SER INSCRITO, DEBERA ESTAR SOLVENTE CON LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA RINCONADA.
- 2) IGUALMENTE SE ESTABLECE QUE PARA QUE UN EJEMPLAR PUEDA PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DEL HIPODROMO LA RINCONADA, ES NECESARIO QUE SU PROPIETARIO, SE ENCUENTRE SOLVENTE CON LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA RINCONADA.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS Y SUS REPRESENTANTES, QUE PARA LAS INSCRIPCIONES PREVISTAS **PARA EL DIA JUEVES 20 DE ABRIL DEL 2006** NO SE ACEPTARAN INSCRIPCIONES DE LOS EJEMPLARES CUYOS PROPIETARIOS NO ESTEN SOLVENTES CON LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA RINCONADA (ASO-PRO-RIN).

EL LISTADO DE LOS PROPIETARIOS QUE NO ESTEN SOLVENTES CON ASO-PRO-RIN SERA PUBLICADO Y EXPUESTO EN LA DIRECCION DE REGISTRO Y PROGRAMACION, A PARTIR DEL DIA JUEVES 06 DE ABRIL DEL 2006.




LIC. LUIS E. CHACÓN ROA
Director General

Caracas, 27-03-2006

Providencia Administrativa Nro. L-1105013

sto que:

Por Decreto Nro. 422, de fecha 25 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, se creó la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.

La inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y fiscalización de la operación de hipódromos es de exclusiva competencia de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.

Es un hecho público y notorio que muchos de los propietarios de ejemplares han incumplido sus obligaciones patronales en el pago oportuno de las incidencias laborales de los Caballerizos, Capataces, Serenos Diurnos y Serenos Nocturnos que les corresponde.

En virtud de tal situación la Asociación de Propietarios de La Rinconada (ASOPRORIN) ha venido fungiendo como intermediario de los propietarios inscritos en la mencionada asociación, para el pago de las incidencias laborales de los Caballerizos, Capataces, Serenos Diurnos y Serenos Nocturnos que les corresponde, ello a los fines de garantizar la continuidad del espectáculo hípico.

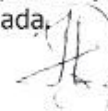
Que la mora de los propietarios en el pago de la respectiva cuota parte a la Asociación de Propietarios de La Rinconada (ASOPRORIN), ha traído como consecuencia la imposibilidad de la misma de continuar fungiendo de intermediario en el pago de los mencionados conceptos, trayendo como consecuencia el incumplimiento en el pago de las incidencias laborales *supra* indicadas.

Es obligación de los órganos del estado velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales.

En las anteriores consideraciones, y teniendo por norte la recuperación, fortalecimiento y promoción de la actividad hípica nacional, ésta Superintendencia en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, establece:

Que para que un ejemplar pueda ser inscrito para participar en carrera programada por el Hipódromo La Rinconada, adicionalmente a las condiciones y requisitos establecidos por el Reglamento Nacional de Carreras vigente, el propietario del ejemplar, a ser inscrito, deberá estar solvente con la Asociación de Propietarios de la Rinconada.

Igualmente, se establece que para que un ejemplar de carrera pueda permanecer en las instalaciones del Hipódromo La Rinconada, es necesario que su propietario se encuentre solvente con la Asociación de Propietarios de la Rinconada.



3. Se establece un término de diez (10) días continuos calendarios, para propietarios insolventes procedan a retirar sus ejemplares de las instalaciones.

La presente providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

En Caracas a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2005

Quien suscribe,



Héctor Dávila Mendoza
Superintendente

Resolución Nº 1.630 de fecha 05/04/2005
G.O.R.B.V. Nº 38.159